

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

Conste por el presente documento privado que se extiende por duplicado, el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS que celebran de una parte **"Colegio Regional de Licenciados en Administración de Lambayeque"** persona jurídica constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Ruc **20395990315** con domicilio en Calle Alfredo Lapoint #619, distrito, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por **Decano Dr. Mirko Merino Nuñez**, identificado con DNI N.º **16716799** a quien en adelante se denominará **"LA INSTITUCIÓN"**

PARQUE DEL NORTE S.A., persona jurídica constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en calle Pascual Saco No. 270, Urbanización Lurín, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Gerente General, la señora Geraldina Bañados Marques De Oliveira, identificada con DNI N° 10265388 a quien en adelante se le denominará **"LA EMPRESA"**.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

Convenio: Es el presente Convenio de Prestación de Servicios Funerarios

La Institución: **COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DE LAMBAYEQUE**

La Empresa: **PARQUE DEL NORTE S.A.**

Beneficiarios: Serán los trabajadores, colegiados y familiares directos (cónyuge, hijos y padres) de **LA INSTITUCIÓN**.

Servicio (s): Son los Servicios Funerarios de Sepelio y Pompas Fúnebres y los Servicios descritos en las cláusulas pertinentes del presente convenio.

Servicio de Asesoría: Son los servicios que LA EMPRESA prestará a La Institución de acuerdo a las cláusulas pertinentes del presente convenio.

Servicio Integrales Básicos: Es la compra de espacio, servicio funerario y preparación tanatológica del fallecido.

Necesidad: Es el momento en que los trabajadores, colegiados y familiares directos de La Institución proceden a realizar la compra del servicio, una vez producido el fallecimiento.



Parque del Norte S.A.

Protección: Es el momento en que se ejecuta la "compra anticipada" del servicio en vida por parte del trabajador, colegiado y familiar directo de La Institución.

Cobertura: La cobertura es el alcance territorial del servicio funerario que alcanza el presente convenio.

Servicio Funerario Tradicional: Es el conjunto de servicios que incluye: a) Un ataúd cuadrado en MDF; b) Una capilla ardiente; c) Una carroza fúnebre; d) Un auto de uso para traslado de flores; y, e) Una Preparación tanatológica.

I.- DE LAS PARTES

PRIMERO: "LA INSTITUCIÓN" es una institución privada de derecho interno, se rige por sus estatutos y reglamentos internos.

SEGUNDO: "LA EMPRESA" es una persona jurídica especializada en la prestación de servicios de Sepelio y Pompas Fúnebres, debidamente acreditada y autorizada para operar en la ciudad de CHICLAYO y los distritos del Departamento de Lambayeque

II.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

TERCERO: "LA INSTITUCIÓN" requiere promover el apoyo de los Servicios de Sepelio y Pompas Fúnebres de una empresa dedicada a dicho servicio en la ciudad de **Chiclayo** y los distritos mencionados en la cláusula segunda del presente convenio.

Que brinde a los trabajadores, colegiados y familiares directos (padres, cónyuges e hijos) la atención del servicio a que se contrae la cláusula Quinta de este convenio, por lo que se acuerda contratar de manera individual según necesidad de cada trabajador, colegiado y familiar directo a **LA EMPRESA** que suscribe el presente convenio.

III.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

CUARTO: El presente convenio tiene vigencia desde el mes de setiembre del 2024 hasta el mes de setiembre del 2025. Su renovación estará sujeta obligatoriamente a evaluación que realice **"LA INSTITUCIÓN"** sobre la prestación del servicio funerario que brinda **LA EMPRESA**.

La renovación del mismo será tratada por ambas partes mínimo con 30 días de anticipación a la culminación del mismo.

IV.- DEL SERVICIO DE LA EMPRESA

QUINTO: LA EMPRESA se compromete a brindar en forma inmediata los Servicios Funerarios a los trabajadores, colegiados y familiares directos (padres, cónyuges e hijos) de **"LA INSTITUCIÓN"** de acuerdo a compromisos contratados en forma individual.



Parque del Norte S.A.
Atención al Cliente: 74-274401 y 74-612040
Ca. Pascual Saco N° 270 Res. Lurín - Chiclayo
Email: informes.chiclayo@parquedelnorte.com

Parque del Norte S.A.

LA EMPRESA brindará los servicios integrales Básicos, establecidos en este convenio en la ciudad de CHICLAYO y los distritos de **Pimentel, Santa Rosa, San José, Monsefú, Reque, Puerto Eten, Ciudad Eten, Ferreñafe, Picsi, Lambayeque, Tumbán**. Las 24 horas del día incluyendo sábados domingos y feriados; comprometiéndose a otorgar los servicios en forma oportuna de acuerdo a un cronograma de servicios, el caso de cremaciones no se atenderá sábados, domingos y feriados durante la vigencia de este convenio.

SEXTO: LA EMPRESA ofrece a los trabajadores, colegiados y familiares directos de **"LA INSTITUCIÓN"** diversos niveles de servicios Fúnebres y planes integrales. Siendo de libre elección la categoría o tipo de servicio a contratar.

LA EMPRESA se compromete a otorgar:

- Un descuento del 5% al precio vigente en espacio (excepto al nicho de 6to nivel, espacios con precios de promociones y espacios ecológicos) o servicio funerario (Excepto el Servicio funerario Tradicional) a la fecha de la necesidad, a los trabajadores, colegiados y entorno familiar de **"LA INSTITUCION"**
- Un descuento del 5 % en cremaciones (preferencial y jardines)
- Los trabajadores, colegiados o familiares directos de **"LA INSTITUCION"** tiene la opción de elegir el código de espacio en Nicho (S/ 400) o Tumba (S/700) sin costo alguno siempre y cuando sea plan integral (espacio y servicio funerario)
- Los descuentos son aplicados en Necesidad y Protección.
- El pago de la cuota Administrativa (mantenimiento del campo santo) se realizará como pago único
- En caso de crédito para el trabajador o colegiado, este sistema de acceso al servicio no contempla ninguna tasa de intereses. Las condiciones de pago a crédito están sujetas a negociación según cada caso en particular, brindando **LA EMPRESA** las facilidades del caso. Así mismo este beneficio abarca a los familiares directos (Padre, Conyugue e Hijos).
- En la suscripción del convenio de Crédito otorgado a cada beneficiario de **"LA INSTITUCIÓN"** se le anexará un título valor que garantice la operación

V.- DEL COMPROMISO DE "LA INSTITUCIÓN"

SEPTIMO: Por el presente **"LA INSTITUCIÓN"** se compromete a brindar todo tipo de facilidades para la difusión del presente convenio, tales como: módulos, charlas, bases de datos, correos, publicidad, etc.

OCTAVO: Toda difusión del presente convenio es amparada por ambas partes en virtud a la buena fe contractual y las buenas prácticas comerciales.



Parque del Norte S.A.

NOVENO: Luego de autorizada la atención al trabajador, colegiado o familiares directos por parte de **"LA INSTITUCIÓN"**, es **"LA EMPRESA"** quien realizará el servicio correspondiente; para lo cual suscribió un contrato con el trabajador, colegiado o familiar directos, quien deberá cancelar los servicios en el tiempo que estipule el contrato.

DÉCIMO: Las atenciones a los beneficiarios por parte de **"LA EMPRESA"** estarán a cargo de su responsable de convenios Sra. Myriam Barrantes Delgado y por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** a cargo de su REPRESENTANTE.

VI.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

DÉCIMO PRIMERO: **"LA INSTITUCIÓN"** está facultado para verificar y supervisar que el servicio funerario prestado por **LA EMPRESA** se realice en estricta observancia del presente convenio.

Para tal efecto designará a su REPRESENTANTE quien llevará a cabo esta fiscalización, en coordinación con la responsable de Convenios Sra. Myriam Barrantes Delgado.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio quedará resuelto de pleno derecho cuando:

Queda expresamente convenido entre las partes que si se efectuaran reclamaciones de cualquier naturaleza por parte de los beneficiarios de **"LA INSTITUCIÓN"** será **LA EMPRESA**, en su calidad de prestadora del servicio quien atienda y se responsabilice de forma exclusiva por dichas reclamaciones. Para tal efecto, LA EMPRESA deberá ejercitar todas las acciones que resulten viables y necesarias.

"LA INSTITUCIÓN" está facultado para verificar y supervisar que el servicio funerario prestado por **LA EMPRESA** se realice en estricta observancia del presente convenio.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan, renunciando al fuero que les correspondiera, que toda controversia o discrepancia relativa a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, o resolución del convenio o documento complementario que lo desarrolle o complementa, esté o no anexo al presente, se resolverán definitivamente de acuerdo a "trato directo".

Las partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar en "trato directo" y en forma amigable toda controversia o discrepancia que surja a raíz de o se relacionen con el presente convenio, para cuyo efecto éstas se comprometen a actuar sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.



Parque del Norte S.A.

Si la eventual controversia o discrepancia no pudiera ser resuelta por las partes posterior a la fecha de recepción de una solicitud escrita por la otra parte para una solución amigable, las Partes acuerdan resolver sus discrepancias a través de la jurisdicción de los jueces y salas civiles, u órganos de conciliación o arbitraje competentes de ser el caso y de acuerdo a ley, de la ciudad de Chiclayo.

Toda vez que las Partes contratan con vocación de mantener relaciones a largo plazo, convienen de forma expresa que la interpretación de las cláusulas del convenio y la resolución de sus conflictos debe efectuarse a la luz del principio de conservación contractual.

Las partes contratantes declaran su conformidad con las cláusulas y términos del presente convenio, y en señal de aceptación, lo suscriben en la ciudad de Chiclayo, setiembre del 2024.

**PARQUE DEL NORTE S.A.
JARDINES DE LA PAZ**


GERALDINA BAÑADOS MARQUES DE OLIVEIRA
GERENTE GENERAL

**Geraldina Bañados Marques de Oliveira
Gerente General
PARQUE DEL NORTE S.A.**



Dr. Mirko Merino Núñez
REGUC N° 16064
DECANO REGIONAL

**Mirko Merino Núñez
Decano
COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS
EN ADMINISTRACION DE LAMBAYEQUE**